



Colegio de Tecnólogos Médicos del Perú

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

CONSEJO NACIONAL

Pueblo Libre, 31 de octubre del 2025.

CARTA N° 780 -CTMP/2025

Asunto: Emitimos opinión técnica, manifestando la NO APROBACIÓN de los Proyectos de Ley N° 6042/2023-CR; N° 5833/2023-CR; N° 713/2021-CR; N° 1907/2021-CR, y, por consiguiente, su envío al archivo.

Estimada
Magaly Rosmery Ruiz Rodríguez
Presidenta de la Comisión de Salud y Población
Congreso de la República del Perú
Presente. –

El Consejo Nacional del Colegio de Tecnólogos Médicos del Perú con RUC N° 20381032702, con domicilio real y procesal en Av. Juan Pablo Fernandini N° 1550 Urb. Circolo, Distrito de Pueblo Libre, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representado por el Lic. T.M. Waynner Sánchez García, identificado con D.N.I N° 42515480 en mi calidad de Decano Nacional, ante Ud., me presento e indico:

Reciba un cordial saludo de parte del Consejo Nacional del Colegio de Tecnólogos Médicos del Perú, la presente carta es redactada con la finalidad de emitir opinión técnica, manifestando la NO APROBACIÓN de los Proyectos de Ley N° 6042/2023-CR; N° 5833/2023-CR; N° 713/2021-CR y, por consiguiente, su envío al archivo.

Ello en virtud a las razones que paso a exponer.

- Proyecto de Ley N° 6042-2023-CR, “Proyecto de Ley que crea el Colegio Profesional de Fisioterapeutas del Perú”.
- Proyecto de Ley N° 5833-2023-CR, “Proyecto de Ley de Creación del Colegio de Licenciados en Terapia Física del Perú”
- Proyecto de Ley N.º 713-2021-CR, “Ley que crea El Colegio de Licenciados en Terapia Física de Perú”.
- Proyecto de Ley N.º 1907-2021-CR, “Ley que crea El Colegio de Licenciados en Terapia Física de Perú”.

Es preciso indicar que los Proyectos de Ley antes mencionados cuentan con irregularidades y se evidencian un sin número de falencias, y lo que buscan es desintegrar al Colegio de Tecnólogos Médicos del



CONSEJO NACIONAL

Perú, generando un gran perjuicio a los más de veintitrés mil 23,000 colegiados y a la salud de la población de la población en general.

Luego del análisis realizado informamos lo siguiente:

ANTECEDENTES.

Estos proyectos son algunos de los tantos proyectos existentes que tienen una misma finalidad y se encuentran incentivados por un mismo grupo; quienes por estrategia están promoviendo diferentes proyectos de ley desde diversas bancadas para buscar los votos y su aprobación, a pesar que es **INVIABLE**.

1. Proyecto de Ley N° 8512-2024-CR, “Proyecto de Ley que crea el Colegio de Fisioterapeutas”.
(Comisión de Educación, Juventud y Deporte).
2. Proyecto de Ley N° 5833-2023-CR, “Proyecto de Ley de Creación del Colegio de Licenciados en Terapia Física del Perú”.
(Comisión de Educación, Juventud y Deporte; y Comisión de Salud y Población).
3. Proyecto de Ley N° 6042-2023-CR, “Proyecto de Ley que crea el Colegio Profesional de Fisioterapeutas del Perú”.
(Comisión de Educación, Juventud y Deporte; y Comisión de Salud y Población).
4. Proyecto de Ley N° N°4003/2022-CR, “Ley que crea el Colegio de Fisioterapeutas del Perú”.
(Comisión de Educación, Juventud y Deporte).
5. Proyecto de Ley N° 4198/2022-CR, “Ley de creación del Colegio de Terapia Física y Fisioterapia del Perú”.
(Comisión de Educación, Juventud y Deporte).
6. Proyecto de Ley N° 1907/2021-CR “Ley que crea el Colegio de Licenciados en Terapia Física”.
(Comisión de Educación, Juventud y Deporte; y Comisión de Salud y Población).
7. Proyecto de Ley N° 713-2021-CR, “Ley que crea El Colegio de Licenciados en Terapia Física de Perú”.
(Comisión de Educación, Juventud y Deporte; y Comisión de Salud y Población).
8. Proyecto de Ley N° 767/2021-CR “Ley De Creación Del Colegio De Fisioterapeutas Del Perú”.
(Comisión de Educación, Juventud y Deporte).

En ese sentido, es preciso mencionar que estos proyectos de ley presentan intereses particulares, toda vez que se quiere escindir al Colegio de Tecnólogos Médicos del Perú, que agrupa a los profesionales de **Terapia física y Rehabilitación, Radiología, Laboratorio Clínico y Anatomía Patológica, Optometría, Terapia del Lenguaje, y Terapia ocupacional.**

Estos Proyectos de Ley pretenden crear un colegio independiente de Terapia Física y Rehabilitación, lo cual luego de los análisis que a continuación se detalla resulta ser inconstitucional, ilegal, incongruente e impertinente, que obedece a intereses personales.

ANÁLISIS.

I. HECHOS RESPECTO DE LOS PROYECTOS DE LEY

- Respecto al **Proyecto de Ley N° 6042-2023-CR**, “Ley que crea el Colegio Profesional de Fisioterapeutas del Perú”, debemos indicar que dicha fórmula legal solo busca desintegrar al colegio de Tecnólogos Médicos del Perú, toda vez que los profesionales Tecnólogos Médicos del área de Terapia Física y Rehabilitación se encuentran inscritos en el Colegio de Tecnólogos Médicos del Perú, mismo que es creado por Ley 24291 y modificado por la Ley 32004.

Acompañamos las opiniones técnicas registradas en la página oficial del Congreso de la República, en el cual se evidencia la inexactitud de lo mencionado en el presente Proyecto de Ley.

1. Que, mediante el Oficio N°D001272-2025-DM-MINSA de fecha 23 de mayo del 2025, el cual adjunta el informe N° D000482-2025-OGAJ-MINSA, de fecha 15 de mayo del 2025, el **Ministerio de Salud**, en el apartado de IV numeral 4.5.4 señala que el literal b) del artículo 5 del Reglamento de la Ley N° 28456, aprobada por Decreto Supremo N° 012-2008-SA, establece que constituye requisito para el ejercicio de la profesión de Tecnología Médica el encontrarse inscrito en el Colegio Tecnológico Médico del Perú cumpliendo con sus normas. En ese sentido, se advierte que la actividad asistencial denominada Terapia Física y Rehabilitación se encuentra dentro del campo de acción de la profesión de Tecnología Médica y de esta forma, la normativa vigente exige a los profesionales que se dedican a esta actividad a encontrarse colegiados en el Colegio Tecnólogo Médico del Perú.

Entre otros cuestionamientos que hace al proyecto.

- Respecto al **Proyecto de Ley N° 5833-2023-CR**, “Ley que crea el Colegio de Licenciados en Terapia Física del Perú”, cumplimos con mencionar que este proyecto de ley atenta contra la institucionalidad del Colegio de Tecnólogos Médicos del Perú creado por ley 24291; modificado mediante la Ley 32004. Es preciso indicar que la Comisión de Educación, Juventud y deporte solo ha solicitado opinión al Ministerio de Educación y a la Superintendente de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, sin embargo, ambas entidades han indicado que no cuentan con las competencias para brindar una opinión técnica respecto al Proyecto de Ley. Asimismo, cumplimos con indicar que la Comisión de Salud y Población ha solicitado pedidos de opinión, sin embargo, solo la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, ha emitido opinión indicando que no tiene competencia con para poder analizar dicho Proyecto de Ley.
- **El Proyecto de Ley N° 713-2021-CR**, “Ley de creación del Colegio de Licenciados en Terapia Física del Perú”, tiene por objetivo regular el ejercicio del profesional de la Fisioterapia en el país y la creación del Colegio de Licenciados en Terapia Física del Perú, mismo que pretende separar a los profesionales del área de Terapia Física y Rehabilitación de las demás áreas de



CONSEJO NACIONAL

Colegio de Tecnólogos Médicos del Perú

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Tecnología Médica, creando un nuevo colegio profesional únicamente para Terapia Física. Esto en perjuicio del Colegio de Tecnólogos Médicos del Perú, y los más de 23,000 Colegiados.

Señalamos las opiniones técnicas registradas en la página oficial del Congreso de la República, en el cual se evidencia la inexactitud de lo mencionado en el presente Proyecto de Ley.

- 1. Que, el Oficio N° 261-2022-MINEDU/DM, de fecha 04 de mayo del 2022, adjunta el Informe N° 00470-2022-MINEDU/SG-OGAJ, del **Ministerio de Educación**, el cual en su artículo dos, numeral 2.3) inciso h) señala que, la Ley del Trabajo del Profesional de la Salud Tecnólogo Médico regula la Tecnología Médica como la carrera profesional de la cual se deriva la profesión del Tecnólogo Médico, que, a su vez, se desenvuelve y especializa en las áreas antes descritas, entre ellas, la Terapia Física y Rehabilitación. Sin embargo, **el Proyecto de Ley buscaría segregar el área de Terapia Física y Rehabilitación de la carrera de tecnología médica**, bajo el supuesto que la disciplina de Fisioterapia, entendida como Terapia Física (...)*
- 2. Que, el Oficio N°0378-2023-MTPE/4, de fecha 10 de febrero del 2023, adjunta el Informe N° 0121-2023-MTPE/4/8, de fecha 06 de febrero del 2023, del **Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo**, señala en el artículo V, que en concordancia con lo expuesto por la Dirección de la Normativa de Trabajo, la Oficina general de Asesoría Jurídica considera que los artículo 3 y 6 del Proyecto de Ley son **NO VIABLES**, toda vez que la exposición de motivos no desarrolla si las disposiciones propuestas cumplen con los parámetros establecidos por el tribunal constitucional para determinar la obligatoriedad de la colegiación para el ejercicio de cualquier profesión, en consecuencia, la exigencia de afiliación y presentación de una constancia emitida por un Colegio Profesional para el desempeño de una profesión estaría vulnerando el derecho al libre ejercicio de la profesión contenido en el derecho fundamental a la libertad de trabajo.*

II. RESPECTO A LA INVIABILIDAD DE LA CREACIÓN DE UN NUEVO COLEGIO PROFESIONAL.

Es preciso mencionar que, ya existe un colegio profesional que registra a los licenciados en Terapia Física y Rehabilitación; el cual es el Colegio de Tecnólogos Médicos del Perú.

*Mediante la Ley N° 24291, modificada mediante la Ley 32004, se crea el Colegio de Tecnólogos Médicos del Perú que representa a los Tecnólogos Médicos en sus seis áreas profesionales: Laboratorio Clínico y Anatomía Patológica, Radiología, Optometría, **Terapia Física y Rehabilitación**, Terapia Ocupacional y Terapia de Lenguaje.*

El ejercicio profesional del Tecnólogo Médico se encuentra normado por la Ley del Trabajo del



Colegio de Tecnólogos Médicos del Perú

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

CONSEJO NACIONAL

Profesional de la Salud Tecnólogo Médico Ley N° 28456 y demás normas; la cual enmarca su desempeño legal en cualquier campo de su competencia, tanto en el sector público o privado.

Asimismo, la carrera de Terapia Física y Rehabilitación se encuentra representada por el Colegio de Tecnólogos Médicos desde su creación en el año 1985, es decir, tiene con 40 años desarrollando la profesión del Tecnología Médica, incentivando y promoviendo la salud en la comunidad, con responsabilidad, en la defensa de la vida, la promoción y cuidado integral de la salud.

Resulta incongruente pretender dividir la profesión de Terapia Física y Rehabilitación, puesto que ya cuenta con representatividad siendo que los profesionales que conforman el área, se encuentran plenamente identificados con el Colegio.

*La creación de un nuevo colegio profesional, **estaría vulnerando el derecho a la identidad tipificado en el artículo 2° inc. 1 de la Constitución Política del Perú**, este derecho es el que tiene cada persona a ser representada, en sus relaciones personales, así como es conocida en el contexto en que vive y se desarrolla; en ese sentido, se estaría privando el derecho a identidad a los profesionales que no están de acuerdo con la creación de este nuevo colegio profesional, obligándose a colegiarse nuevamente y reconociendo como entidad representativa a una nueva institución.*

Por lo tanto, es falso que los profesionales en Terapia Física y Rehabilitación, o denominados en otros países fisioterapeutas, terapeutas físicos, kinesiólogos, no tengan Colegio Profesional; toda vez que se pueden registrar en el Colegio Tecnólogo Médico del Perú, siempre y cuando cumplan con las normas vigentes.



SE CREA EL COLEGIO TECNÓLOGO MÉDICO DEL PERÚ

LEY No. 24291

ELIAS MENDOZA HABERSPERGER
Presidente de la Comisión Permanente del Congreso

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL PERÚ;

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

LEY Nº 28456

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA; Ha dado la Ley siguiente:

LEY DEL TRABAJO DEL PROFESIONAL DE LA SALUD TECNÓLOGO MÉDICO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Ámbito de aplicación de la Ley

La presente Ley norma y regula el ejercicio profesional del Tecnólogo Médico colegiado en todas las dependencias del Sector Público nacional, incluyendo a la Policía Nacional del Perú y a las Fuerzas Armadas, en el sector privado en lo que no sea contrario o incompatible con el régimen laboral de la actividad privada.

Artículo 2°.- Áreas de función

El ejercicio profesional del Tecnólogo Médico comprende el desempeño de funciones asistenciales, docencia, investigación, administración, asesoría, consultoría y preventivo promocional.

Artículo 3°.- Interés social de la profesión

El trabajo del Tecnólogo Médico se inserta en el proceso de atención integral de salud de la persona y constituye, por su complejidad y responsabilidad, un aporte esencial para el desarrollo social y económico del país.

Artículo 6°.- Requisitos para el ejercicio de la profesión

Para el ejercicio de la profesión se requiere el título universitario de Tecnólogo Médico a nombre de la Nación y estar inscrito en el Colegio Tecnólogo Médico del Perú.

El ingreso al empleo público se realiza mediante concurso público conforme a ley.

CAPÍTULO II DE LA NATURALEZA DE LA PROFESIÓN

Artículo 7°.- Descripción de la profesión

El profesional que ejerce la ciencia de la Tecnología Médica se denomina Tecnólogo Médico y se desarrolla en las áreas de Terapia Física y Rehabilitación, Laboratorio Clínico y Anatomía Patológica, Radiología, Optometría, Terapia Ocupacional y Terapia de Lenguaje.

Artículo 8°.- Naturaleza de la profesión

La Tecnología Médica es una profesión universitaria de las ciencias de la salud, disciplina científica, tecnológica y humanística que orienta y contribuye a resolver problemas de naturaleza bio-psico-social, mediante la creación, modificación y/o aplicación de metodología y tecnología que avanzan acorde con los conocimientos científicos de los tiempos modernos y las exigencias sociales de nuestra realidad.

CAPÍTULO III DE LA COMPETENCIA Y FUNCIONES DEL TECNÓLOGO MÉDICO

Artículo 9°.- Competencia del Tecnólogo Médico

El Tecnólogo Médico es el profesional de la ciencia de la salud a quien la presente Ley reconoce en las áreas de su competencia y responsabilidad, como son la defensa de la vida, la promoción y cuidado integral de la salud, su participación conjunta en el equipo multidisciplinario de salud, en la solución de la problemática sanitaria del hombre, la familia y la sociedad, así como en el desarrollo socio-económico del país.

LEY Nº 32004

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY DEL COLEGIO DE TECNÓLOGOS MÉDICOS DEL PERÚ

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley regula la personería jurídica del Colegio de Tecnólogos Médicos del Perú, antes Colegio Tecnólogo Médico del Perú, creado por la Ley 24291, como una entidad autónoma de derecho público interno, representativa de la profesión de Tecnología Médica en todo el territorio de la República.

Artículo 2. Sobre el ejercicio de la profesión

La colegiatura es requisito indispensable para el ejercicio de la profesión de Tecnología Médica en cualquiera de sus áreas, dentro del territorio de la República.

Artículo 3. Requisito para la colegiatura

Para la inscripción de profesionales en Tecnología Médica en el Colegio de Tecnólogos Médicos del Perú es requisito indispensable la presentación del correspondiente título profesional a nombre de la Nación otorgado por cualquiera de las universidades del país que brinde formación en esta carrera profesional.

En caso de títulos profesionales otorgados por universidades extranjeras, estos son previamente revalidados conforme a la ley de la materia.



Colegio de Tecnólogos Médicos del Perú

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

CONSEJO NACIONAL

a. De acuerdo la norma vigente del Colegio de Tecnólogos Médicos del Perú.

El Colegio de Tecnólogos Médicos del Perú, cuenta con una normativa que representa a cada área de tecnología médica, entre ellas la de tecnología médica en terapia física y rehabilitación, toda vez que mediante ley 32004 se crean los Directores de Capítulos por cada área, siendo una de ellas el “DIRECTOR DE CAPÍTULO DE TECNOLOGÍA MÉDICA EN TERAPIA FÍSICA Y REHABILITACIÓN”, quien va ser elegida en las próximas elecciones a realizarse el presente año.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 06 de la Ley N° 32004 - Ley del Colegio de Tecnólogos Médicos del Perú; el Consejo Nacional debe estar conformado por el Decano Nacional del Colegio, los Directores de Capítulos de cada una de las áreas de la Tecnología Médica y los Decanos de los Consejos Regionales. Esta disposición se encuentra sustentada en el artículo 59 del Estatuto del Colegio de Tecnólogos Médicos del Perú, el cual reafirma la estructura orgánica representativa de todas las áreas que integran la carrera de Tecnología Médica.

Artículo 59°.- El Consejo Ejecutivo está integrado por:

- Decano Nacional del Colegio, quien lo preside.
- Vicedecano.
- Secretario del Interior.
- Secretario del Exterior.
- Tesorero.
- Vocal I.
- Vocal II.
- Director de Capítulo de Radiología.
- Director de Capítulo de Terapia física y Rehabilitación.
- Director de Capítulo de Laboratorio Clínico y Anatomía Patológica.
- Director de Capítulo de Terapia Ocupacional.
- Director de Capítulo de Terapia del Lenguaje.
- Director de Capítulo de Optometría.

En tal sentido, las propuestas contenidas en los mencionados proyectos de ley carecen de validez jurídica y sustento técnico, toda vez que intentan desintegrar nuestro Colegio Profesional, el cual garantiza la participación plena y equitativa de todas las áreas que conforman la profesión del Tecnólogo Médico en el país.

b. De acuerdo a la norma vigente los títulos emitidos en el Perú se denominan Tecnólogo Médico en Terapia Física y Rehabilitación, y no como señala el proyecto de ley

De acuerdo a la Ley 28456, Ley de trabajo del Profesional de la salud Tecnólogo Médico, se reconocen las seis áreas profesionales en los que se realiza el ejercicio profesional.





Colegio de Tecnólogos Médicos del Perú

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

CONSEJO NACIONAL

Los profesionales tecnólogos médicos egresan de las diversas universidades del Perú con la denominación de: **“Licenciado en Tecnología Médica del área de Terapia Física y Rehabilitación.”**

Por tanto, la aprobación de estos proyectos de Ley, crearan un desorden normativo en las diferentes normas dictadas por **MINSA** y las demás normas que regulan la profesión.

En ese sentido, la denominación de Terapia Física o Fisioterapia no está comprendida dentro de nuestro ordenamiento jurídico, toda vez que las universidades que cuentan con la facultad de Tecnología Médica utilizan el nombre establecido en la Ley 28456 el cual es: **“TERAPIA FÍSICA Y REHABILITACIÓN”**.

Las universidades del Perú, tanto particulares y nacionales, que cuentan con la facultad, escuela o programa de Tecnología Médica, tienen establecidos dentro de su normativa la denominación según lo que señala la Ley 28456, por lo que resultaría **inviabile** el cambio de denominación de la carrera.

Asimismo, en el supuesto negado de la creación del Colegio de Licenciados en Terapia Física, se ocasionaría gran confusión entre los egresados de la carrera que ya cuentan con un título profesional expedido por su universidad, generando ello una imposibilidad jurídica al tener que realizar el cambio de denominación para poder colegiarse y así poder ejercer la profesión.

Acompañamos algunos de los registros de SUNEDU de las universidades que dictan la carrera, evidenciando la denominación de las universidades, siendo bachilleres en Tecnología Médica y titulados como Tecnología Médica en Terapia física y Rehabilitación:

Universidad Peruana Cayetano Heredia.

GRADUADO	GRADO O TÍTULO	INSTITUCIÓN
MAYHUA RAMIREZ, SHELLEY JIROSHI DNI 75107559	BACHILLER EN TECNOLOGIA MEDICA Fecha de diploma: 18/04/18 Modalidad de estudios: PRESENCIAL Fecha matrícula: 22/01/2013 Fecha egreso: 01/01/2018	UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA PERU
MAYHUA RAMIREZ, SHELLEY JIROSHI DNI 75107559	LICENCIADO EN TECNOLOGIA MEDICA EN LA ESPECIALIDAD DE TERAPIA FISICA Y REHABILITACION Fecha de diploma: 12/01/22 Modalidad de estudios: PRESENCIAL	UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA PERU



Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

GRADUADO	GRADO O TÍTULO	INSTITUCIÓN
ARIAS PEREYRA, OSCAR FERNANDO DNI 75170766	BACHILLER EN TECNOLOGIA MEDICA Fecha de diploma: 08/04/21 Modalidad de estudios: PRESENCIAL Fecha matrícula: 28/03/2014 Fecha egreso: 31/12/2020	UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS PERU
ARIAS PEREYRA, OSCAR FERNANDO DNI 75170766	LICENCIADO EN TECNOLOGIA MEDICA EN EL AREA DE TERAPIA FISICA Y REHABILITACION Fecha de diploma: 28/01/22 Modalidad de estudios: PRESENCIAL	UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS PERU

Universidad Nacional Federico Villarreal.

GRADUADO	GRADO O TÍTULO	INSTITUCIÓN
ORE PITTMAN, MIRIAN YENIFER DNI 47222155	BACHILLER EN TECNOLOGÍA MÉDICA Fecha de diploma: 02/06/16 Modalidad de estudios: PRESENCIAL Fecha matrícula: 02/02/2009 Fecha egreso: 28/12/2014	UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL PERU
ORÉ PITTMAN, MIRIAN YENIFER DNI 47222155	LICENCIADA EN TECNOLOGÍA MÉDICA ESPECIALIDAD: TERAPIA FÍSICA Y REHABILITACIÓN Fecha de diploma: 30/04/21 Modalidad de estudios: PRESENCIAL	UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL PERU

Universidad Peruana De Ciencias Aplicadas.

GRADUADO	GRADO O TÍTULO	INSTITUCIÓN
ALEGRE NAVARRO, YESSENIA YASMIN DNI 71487290	BACHILLER EN TERAPIA FÍSICA Y REHABILITACIÓN Fecha de diploma: 11/03/22 Modalidad de estudios: PRESENCIAL Fecha matrícula: 21/03/2016 Fecha egreso: 11/01/2022	UNIVERSIDAD PERUANA DE CIENCIAS APLICADAS S.A.C. PERU
ALEGRE NAVARRO, YESSENIA YASMIN DNI 71487290	LICENCIADA EN TECNOLOGÍA MÉDICA DEL ÁREA DE TERAPIA FÍSICA Y REHABILITACIÓN Fecha de diploma: 20/05/22 Modalidad de estudios: PRESENCIAL	UNIVERSIDAD PERUANA DE CIENCIAS APLICADAS S.A.C. PERU

Universidad San Pedro

GRADUADO	GRADO O TÍTULO	INSTITUCIÓN
CHAPILLIQUEN ROSILLO, SHEYLA DNI 75177869	BACHILLER EN TECNOLOGIA MEDICA CON MENCION EN TERAPIA FISICA Y REHABILITACION Fecha de diploma: 06/03/19 Modalidad de estudios: PRESENCIAL Fecha matrícula: 02/09/2013 Fecha egreso: 31/07/2018	UNIVERSIDAD SAN PEDRO PERU
CHAPILLIQUEN ROSILLO, SHEYLA DNI 75177869	LICENCIADA EN TECNOLOGÍA MÉDICA CON ESPECIALIDAD EN TERAPIA FÍSICA Y REHABILITACIÓN Fecha de diploma: 22/06/22 Modalidad de estudios: PRESENCIAL	UNIVERSIDAD SAN PEDRO PERU



Colegio de Tecnólogos Médicos del Perú

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

CONSEJO NACIONAL

Universidad Continental

GRADUADO	GRADO O TÍTULO	INSTITUCIÓN
PAUCAR AYLLON, GISEL PAMELA DNI 72508464	BACHILLER EN TECNOLOGIA MEDICA Fecha de diploma: 21/04/16 Modalidad de estudios: PRESENCIAL Fecha matrícula: 04/03/2014 Fecha egreso: 17/12/2015	UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS S.A. PERU
PAUCAR AYLLON, GISEL PAMELA DNI 72508464	LICENCIADA EN TECNOLOGÍA MÉDICA CON ESPECIALIDAD EN TERAPIA FÍSICA Y REHABILITACIÓN Fecha de diploma: 03/03/22 Modalidad de estudios: PRESENCIAL	UNIVERSIDAD CONTINENTAL S.A.C. PERU

Universidad Católica Sedes Sapientiae

GRADUADO	GRADO O TÍTULO	INSTITUCIÓN
RAMIREZ YNGUIL, LOURDES LICET DNI 47638102	BACHILLER EN TECNOLOGIA MEDICA Fecha de diploma: 13/03/18 Modalidad de estudios: PRESENCIAL Fecha matrícula: 04/03/2010 Fecha egreso: 05/03/2018	UNIVERSIDAD CATÓLICA SEDES SAPIENTIAE PERU
RAMIREZ YNGUIL, LOURDES IBET DNI 47638088	BACHILLER EN TECNOLOGIA MEDICA Fecha de diploma: 03/07/19 Modalidad de estudios: PRESENCIAL Fecha matrícula: 04/03/2010 Fecha egreso: 12/02/2019	UNIVERSIDAD CATÓLICA SEDES SAPIENTIAE PERU
RAMIREZ YNGUIL, LOURDES IBET DNI 47638088	LICENCIADO TECNOLOGO MEDICO EN TERAPIA FISICA Y REHABILITACION Fecha de diploma: 17/01/22 Modalidad de estudios: PRESENCIAL	UNIVERSIDAD CATÓLICA SEDES SAPIENTIAE PERU
RAMIREZ YNGUIL, LOURDES LICET DNI 47638102	LICENCIADO TECNOLOGO MEDICO EN TERAPIA FISICA Y REHABILITACION Fecha de diploma: 17/01/22 Modalidad de estudios: PRESENCIAL	UNIVERSIDAD CATÓLICA SEDES SAPIENTIAE PERU

Universidad Alas Peruanas

GRADUADO	GRADO O TÍTULO	INSTITUCIÓN
BORDA ROJAS, VANESSA MILAGROS DNI 43707143	BACHILLER EN TECNOLOGÍA MÉDICA Fecha de diploma: 27/07/18 Modalidad de estudios: PRESENCIAL Fecha matrícula: 03/09/2010 Fecha egreso: 21/12/2017	UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS S.A. PERU
BORDA ROJAS, VANESSA MILAGROS DNI 43707143	LICENCIADA TECNÓLOGO MÉDICO EN EL ÁREA DE TERAPIA FÍSICA Y REHABILITACIÓN Fecha de diploma: 22/10/21 Modalidad de estudios: PRESENCIAL	UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS S.A. PERU



Av. Juan Pablo Fernandini N° 1550 - Pueblo Libre

www.ctmperu.org.pe



(01) 472-1098 / 974-253-138

sec.decanato.cn@ctmperu.org.pe / consejonacional@ctmperu.org.pe



Universidad Privada De Tacna

GARCIA QUISPE, DIEGO FABRICIO DNI 74387213	BACHILLER EN TECNOLOGIA MEDICA Fecha de diploma: 26/08/21 Modalidad de estudios: PRESENCIAL Fecha matrícula: 07/02/2016 Fecha egreso: 30/04/2021	UNIVERSIDAD PRIVADA DE TACNA PERU
GARCIA QUISPE, DIEGO FABRICIO DNI 74387213	LICENCIADO EN TECNOLOGIA MEDICA CON MENCION EN TERAPIA FISICA Y REHABILITACION Fecha de diploma: 07/02/22 Modalidad de estudios: PRESENCIAL	UNIVERSIDAD PRIVADA DE TACNA PERU

Universidad Privada Norbert Wiener

GRADUADO	GRADO O TÍTULO	INSTITUCIÓN
ARTEAGA POMA, JUANA PRUDENCIA DNI 15843255	BACHILLER EN TECNOLOGIA MEDICA Fecha de diploma: 14/07/20 Modalidad de estudios: PRESENCIAL Fecha matrícula: 25/08/2014 Fecha egreso: 15/08/2019	UNIVERSIDAD PRIVADA NORBERT WIENER S.A. PERU
ARTEAGA POMA, JUANA PRUDENCIA DNI 15843255	TITULO PROFESIONAL DE LICENCIADA EN TECNOLOGIA MEDICA EN TERAPIA FISICA Y REHABILITACION Fecha de diploma: 26/01/22 Modalidad de estudios: PRESENCIAL	UNIVERSIDAD PRIVADA NORBERT WIENER S.A. PERU

Universidad Privada Autónoma Del Sur.

GRADUADO	GRADO O TÍTULO	INSTITUCIÓN
MEZA CHARCA, ROSA MARIA DNI 72393439	BACHILLER EN TECNOLOGIA MEDICA Fecha de diploma: 19/09/19 Modalidad de estudios: PRESENCIAL Fecha matrícula: 11/08/2014 Fecha egreso: 31/07/2019	UNIVERSIDAD PRIVADA AUTÓNOMA DEL SUR S.A.C. PERU
MEZA CHARCA, ROSA MARIA DNI 72393439	LICENCIADA EN TECNOLOGIA MEDICA: AREA TERAPIA FISICA Y REHABILITACION Fecha de diploma: 17/02/20 Modalidad de estudios: PRESENCIAL	UNIVERSIDAD PRIVADA AUTÓNOMA DEL SUR S.A.C. PERU

Universidad Inca Garcilaso De La Vega.

GRADUADO	GRADO O TÍTULO	INSTITUCIÓN
BUSTAMANTE GARCIA, SOLEDAD DNI 45891154	BACHILLER EN TECNOLOGÍA MÉDICA Fecha de diploma: 13/07/21 Modalidad de estudios: PRESENCIAL Fecha matrícula: 04/04/2016 Fecha egreso: 30/12/2020	UNIVERSIDAD INCA GARCILASO DE LA VEGA ASOCIACIÓN CIVIL PERU
BUSTAMANTE GARCIA, SOLEDAD DNI 45891154	LICENCIADO EN TECNOLOGÍA MÉDICA EN LA CARRERA PROFESIONAL DE TERAPIA FÍSICA Y REHABILITACIÓN Fecha de diploma: 16/05/22 Modalidad de estudios: PRESENCIAL	UNIVERSIDAD INCA GARCILASO DE LA VEGA ASOCIACIÓN CIVIL PERU

Universidad Particular De Chiclayo

GRADUADO	GRADO O TÍTULO	INSTITUCIÓN
VEGA DIAZ, MARICARMEN DNI 71069772	BACHILLER EN TECNOLOGÍA MÉDICA Fecha de diploma: 12/07/21 Modalidad de estudios: PRESENCIAL Fecha matrícula: 01/06/2015 Fecha egreso: 28/12/2020	UNIVERSIDAD PARTICULAR DE CHICLAYO PERU
VEGA DIAZ, MARICARMEN DNI 71069772	LICENCIADA EN TECNOLOGÍA MÉDICA - ESPECIALIDAD DE TERAPIA FÍSICA Y REHABILITACIÓN Fecha de diploma: 15/08/22 Modalidad de estudios: PRESENCIAL	UNIVERSIDAD PARTICULAR DE CHICLAYO PERU

Universidad Peruana los Andes

GRADUADO	GRADO O TÍTULO	INSTITUCIÓN
ALBORNOZ BASILIO, FRIDZA EDILBERTHA DNI 70805533	BACHILLER EN TECNOLOGÍA MÉDICA ESP: TERAPIA FÍSICA Y REHABILITACIÓN Fecha de diploma: 19/06/19 Modalidad de estudios: PRESENCIAL Fecha matrícula: 01/04/2014 Fecha egreso: 22/12/2018	UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES PERU
ALBORNOZ BASILIO, FRIDZA EDILBERTHA DNI 70805533	LICENCIADA EN TECNOLOGÍA MÉDICA ESPECIALIDAD: TERAPIA FÍSICA Y REHABILITACIÓN Fecha de diploma: 03/11/20 Modalidad de estudios: PRESENCIAL	UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES PERU

Universidad Privada San Juan Bautista

GRADUADO	GRADO O TÍTULO	INSTITUCIÓN
BONIFACIO REAL, ANGEL ALEXANDER DNI 71460704	BACHILLER EN TECNOLOGÍA MÉDICA Fecha de diploma: 21/12/19 Modalidad de estudios: PRESENCIAL Fecha matrícula: 04/04/2014 Fecha egreso: 31/12/2018	UNIVERSIDAD PRIVADA SAN JUAN BAUTISTA SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA PERU
BONIFACIO REAL, ANGEL ALEXANDER DNI 71460704	LICENCIADO EN TECNOLOGÍA MÉDICA ESPECIALIDAD DE TERAPIA FÍSICA Y REHABILITACIÓN Fecha de diploma: 28/01/22 Modalidad de estudios: PRESENCIAL	UNIVERSIDAD PRIVADA SAN JUAN BAUTISTA SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA PERU

Universidad Privada Arzobispo Loayza

GRADUADO	GRADO O TÍTULO	INSTITUCIÓN
GUILLEN SALINAS, ANGELA MILENE DNI 72949591	BACHILLER EN TERAPIA FÍSICA Y REHABILITACIÓN Fecha de diploma: 26/07/19 Modalidad de estudios: PRESENCIAL Fecha matrícula: 14/04/2012 Fecha egreso: 31/12/2018	UNIVERSIDAD PRIVADA ARZOBISPO LOAYZA S.A.C PERU
GUILLEN SALINAS, ANGELA MILENE DNI 72949591	LICENCIADO TECNÓLOGO MÉDICO EN EL ÁREA DE TERAPIA FÍSICA Y REHABILITACIÓN Fecha de diploma: 16/03/22 Modalidad de estudios: PRESENCIAL	UNIVERSIDAD PRIVADA ARZOBISPO LOAYZA S.A.C PERU

Universidad Nacional Rodríguez De Mendoza De Amazonas

GRADUADO	GRADO O TÍTULO	INSTITUCIÓN
CULQUI BAZÁN, LEILI LIBELY DNI 70035401	BACHILLER EN TECNOLOGÍA MÉDICA Fecha de diploma: 08/06/21 Modalidad de estudios: PRESENCIAL Fecha matrícula: 30/04/2014 Fecha egreso: 22/01/2021	UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS PERU
CULQUI BAZÁN, LEILI LIBELY DNI 70035401	LICENCIADA EN TECNOLOGÍA MÉDICA CON MENCIÓN EN TERAPIA FÍSICA Y REHABILITACIÓN Fecha de diploma: 17/06/22 Modalidad de estudios: PRESENCIAL	UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS PERU

Todos estos registros prueban que actualmente **NO EXISTE título de bachiller con el nombre de terapia física**, y la denominación que presentan los Proyectos de Ley no es reconocida por las universidades del Perú.

c. IMPACTO DE LOS PROYECTOS DE LEY EN LA NORMATIVA NACIONAL

Es falso lo que señalan los proyectos de Ley, al expresar que la función de Terapia Física y Rehabilitación no está regulada y que no genera impacto en la legislación vigente. Asimismo, debemos señalar que existen diversas normas que regulan la profesión de Tecnología Médica, por lo que si prosperan estos Proyectos de Ley ya no se les denominaría Tecnólogos Médicos y por lo mismo no les corresponderían los alcances de las siguientes normas:

- Actualmente, está vigente la ley 28456, Ley de trabajo del Profesional de la salud Tecnólogo Médico, en el cual se reconocen derechos laborales de los “Licenciados en Tecnología Médica del área de Terapia Física y Rehabilitación.”,



Colegio de Tecnólogos Médicos del Perú

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

CONSEJO NACIONAL

- *DECRETO SUPREMO N° 012-2008-SA; Reglamento de la Ley de trabajo del Profesional de la salud Tecnólogo Médico.*
- *Ley N° 24291, modificada por la Ley 32004, Ley que crea el Colegio de Tecnólogos Médicos del Perú que representa a los Tecnólogos Médicos en sus seis áreas profesionales: Laboratorio Clínico y Anatomía Patológica, Radiología, Optometría, **Terapia Física y Rehabilitación**, Terapia Ocupacional y Terapia de Lenguaje.*
- *DECRETO SUPREMO N° 027-86-SA, que aprueban el Estatuto del Colegio de Tecnólogos Médicos del Perú, donde se establecen derechos y deberes del Colegio de Tecnólogos Médicos del Perú; actualmente modificado.*
- *MINSA como ente rector del sector salud en el país, a través de la Resolución Directoral N° 007-2021/Minsa, actualmente por la Resolución Secretarial N° 230-2022/MINSA, actualiza el*

MANUAL DE CLASIFICADOR DE CARGOS DEL MINISTERIO DE SALUD

Clasificación	Sigla	Cargo estructural
Servidor Público - Especialista	SP-ES	Tecnólogo Médico en Terapia Física y Rehabilitación
Funciones del cargo estructural:		
1	Realizar la evaluación funcional del paciente asignado aplicando técnicas e instrumentos de terapia física, que oriente sus actividades, al inicio, durante el proceso y al final del tratamiento.	
2	Planificar sus actividades fisioterapéuticas en concordancia con el diagnóstico, plan de tratamiento médico y metas establecidas, considerando la evaluación funcional y el seguimiento del paciente.	
3	Aplicar métodos y técnicas de tratamiento fisioterapéutico, para la rehabilitación Integral del paciente, según el diagnóstico médico y metas establecidas.	
4	Coordinar la reevaluación médica, según corresponda, comunicando las interurrencias que puedan alterar el curso del cumplimiento de las metas planteadas.	
5	Elaborar el informe del tratamiento de terapia física aplicado, así como, otros informes de su competencia que le sean solicitados.	
6	Brindar información, educación y orientación al paciente y familiares sobre los procedimientos de terapia física realizados.	
7	Participar en discusiones de casos que requieren intervenciones multidisciplinarias, para el abordaje integral del paciente.	
8	Mantener y velar por el uso racional y conservación de equipos biomédicos y materiales de su área de trabajo.	
9	Participar en actividades de promoción de estilos de vida saludable relacionados a higiene postural y actividad física, como parte del equipo multidisciplinario.	
10	Participar en actividades de prevención, detectando riesgos de discapacidad y alteración de la funcionalidad física en la población, como parte del equipo multidisciplinario de acuerdo a la normativa vigente.	
11	Cumplir con las normas de bioseguridad y el uso racional de los equipos de protección personal.	
12	Participar en la elaboración de guías y otros documentos técnicos normativos de procedimientos de terapia física.	
13	Participar en el desarrollo de actividades docentes y de investigación, programadas por el establecimiento debidamente autorizado.	
14	Otras funciones delegadas por el jefe inmediato, alineadas a las funciones del cargo o asignadas por norma expresa.	
Requisitos del cargo estructural:		
Formación académica		
a) Nivel educativo		
Universitaria completa.		
b) Grado/situación académica		
Titulado en la carrera universitaria de Tecnología Médica en Terapia Física y Rehabilitación		
Experiencia		
a) Experiencia general		
Un (01) año en el sector público y/o privado.		
b) Experiencia específica (desarrollando funciones similares y/o en cargos similares y/o en el Sector Público)		
Un (01) año de experiencia en cargos o funciones similares en el sector público y/o privado.		
Requisitos adicionales		
Colegiatura y habilitación profesional.		
Resolución de Término de SERUMS, según normativa vigente.		





Colegio de Tecnólogos Médicos del Perú

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

CONSEJO NACIONAL

clasificador de cargos incorporando a las seis áreas profesionales de Tecnología Médica reconociendo sus denominaciones individuales, en el cual se establece el cargo de Tecnólogo Médico en Terapia física y Rehabilitación señalando sus objetivos del cargo, funciones principales y requisitos mínimos, tal como señala en el adjunto.

- *De igual manera, ESSALUD se rige a los lineamientos del MINSA y codifica en los Formatos del Perfiles de Puestos Asistenciales de EsSalud al Tecnólogo Médico en Terapia Física y Rehabilitación en el cargo de Tecnólogo Médico – Rehabilitación; asimismo, de tal forma considera individualmente a cada una de las especialidades de Terapia de Lenguaje y Terapia Ocupacional, lo cual define puntualmente a cada una de las áreas de rehabilitación, en conformidad del Manual de Perfil de Puestos – MPP de EsSalud aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 254-PE-ESSALUD-2017, de fecha 27 de marzo del 2017.*



EsSalud		FORMATO FAS-13 (B): TECNOLOGO MEDICO REHABILITACION	
IDENTIFICACIÓN DEL PUESTO			
Órgano o Unidad Orgánica:	ORGANO DESCONCENTRADO / RED ASISTENCIAL / ORGANO PRESTADOR NACIONAL		
Denominación del Puesto:	P2TM		
Nombre del puesto:	TECNOLOGO MEDICO - TERAPIA FISICA Y REHABILITACION / TERAPIA OCUPACIONAL / TERAPIA LENGUAJE Y OPTOMETRIA		
Dependencia Jerárquica:	Jefe inmediato		
Puesto (s) a su cargo:	No aplica		
MISIÓN DEL PUESTO			
Ejecutar procedimientos de fisioterapia y rehabilitación en el ámbito de competencia por indicación médica según nivel y categoría del Establecimiento de Salud.			
FUNCIONES DEL PUESTO			
1	Realizar terapia física y rehabilitación individual o grupal aplicando técnicas y procedimientos establecidos.		
2	Aplicar agentes físicos, ejercicios terapéuticos y otros a pacientes según indicación médica.		
3	Realizar procedimientos de terapia de lenguaje, aprendizaje, individual o grupal.		
4	Realizar entrenamiento en actividades de la vida diaria, traslados y confección de férulas, adiantos y otros procedimientos de terapia ocupacional.		
5	Realizar tamizaje de Salud Visual y otros procedimientos de Óptica.		
6	Realizar actividades de Rehabilitación Basada en la Comunidad (RBC) según normas establecidas.		
7	Preparar el instrumental, equipos y materiales de trabajo así como, verificar la provisión necesaria.		
8	Participar en actividades de información, educación y comunicación en promoción de la salud y prevención de la enfermedad.		
9	Atender consultas de carácter técnico asistencial y/o administrativo en el ámbito de competencia y emitir el informe correspondiente.		
10	Participar en comités y comisiones y suscribir los informes correspondientes, en el ámbito de competencia.		
11	Elaborar propuestas de mejora y participar en la actualización de Manuales de Procedimientos y otros documentos técnico-normativos de gestión del Establecimiento de Salud.		
12	Participar en la elaboración del Plan Anual de Actividades y Plan de Gestión, en el ámbito de competencia.		
13	Participar en el diseño y ejecución de proyectos de intervención sanitaria, investigación científica y/o docencia autorizados por las instancias institucionales correspondientes en el marco de las normas vigentes.		
14	Investigar e innovar permanentemente las técnicas y procedimientos relacionados al campo de su especialidad.		
15	Cumplir y hacer cumplir las normas y medidas de Bioseguridad y de Seguridad y Salud en el Trabajo en el ámbito de responsabilidad.		
16	Participar en la implementación del sistema de control interno y la Gestión de Riesgos que correspondan en el ámbito de sus funciones e informar su cumplimiento.		
17	Respetar y hacer respetar los derechos del asegurado, en el marco de la política de humanización de la atención de salud y las normas vigentes.		
18	Cumplir con los principios y deberes establecidos en el Código de Ética del Personal del Seguro Social de Salud (ESSALUD), así como no incurrir en las prohibiciones contenidas en él.		
19	Mantener informado al jefe inmediato sobre las actividades que desarrolla.		
20	Registrar las actividades realizadas en los sistemas de información institucional y emitir informes de su ejecución, cumpliendo las disposiciones vigentes.		
21	Velar por la seguridad, mantenimiento y operatividad de los bienes asignados para el cumplimiento de sus labores.		
22	Realizar otras funciones que le asigne el jefe inmediato, en el ámbito de su competencia.		
COORDINACIONES PRINCIPALES			
Coordinaciones Internas			
Con las unidades orgánicas y/o funcionales que conforman el Establecimiento de Salud.			
Coordinaciones Externas			
No Aplica			
FORMACION ACADÉMICA			
A.) Formación Académica		B.) Grado(s) / situación académica y estudios requeridos para el puesto	
<input type="checkbox"/> Incompleta <input type="checkbox"/> Completa		<input type="checkbox"/> Egresado(s) <input type="checkbox"/> Bachiller <input checked="" type="checkbox"/> Título/ Licenciatura	
<input type="checkbox"/> Secundaria <input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>	
<input type="checkbox"/> Técnica básica (1 o 2 años) <input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>	
		C.) (Se requiere Colegiatura? (*)) <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	
		Requisitos académicos para el desempeño profesional en el área: - Terapia Física y Rehabilitación - Laboratorio Clínico y Anatomía Patológica - Radiología - Optometría - Terapia Ocupacional - Terapia del Lenguaje - Haber realizado el SERUMS año a la profesión	
		<input type="checkbox"/> Requiere <input checked="" type="checkbox"/> No Requiere Colegiatura? (*)	

Asimismo, existen diferentes manuales de procedimientos - MAPROS de diferentes Centros de Salud, como normas técnicas y otras que regulan la función de terapia física y rehabilitación y no como señala el proyecto de ley.

III. LOS PROYECTOS DE LEY SI IMPLICAN GASTOS AL ESTADO

La denominación de las carreras y programas deben ser reconocidas por SUNEDU, actualmente todas las universidades se han adecuado a la denominación de la Ley de trabajo del Profesional Tecnólogo Médico, el cual indica: “Tecnólogo Médico en Terapia Física y Rehabilitación”; por lo que, al prosperar estos proyectos de ley, todas las universidades públicas y privadas deben variar dicha denominación, generando un impacto económico en las universidades públicas y una incertidumbre en sus estudiantes.

IV. INEXACTITUDES Y FALACIAS EN LA EXPOSICION DE MOTIVOS DE LOS PROYECTOS DE LEY

- i. El nombre de los títulos universitarios es Tecnólogo Médico en Terapia Física y Rehabilitación, y no Fisioterapeuta como dicen algunos proyectos de ley.
Tal como se ha señalado líneas arriba, SUNEDU expide títulos a las universidades con la denominación de Tecnología Médica en Terapia Física y Rehabilitación, conforme a las normas públicas, y **NO** con la denominación de fisioterapia.*
- ii. Es falaz el sustento que toda profesión o especialidad requiere un Colegio Profesional tal como señalan los proyectos de ley.
Si cada profesión debe tener un colegio profesional; estaríamos ante normas irracionales, ya que de ser este razonamiento en parangón:
 - No habría un colegio de ingenieros, si no diecisiete colegios profesionales de Ingeniería, cada uno distinto y autónomo. Colegio de Ingeniería de Sistemas, Colegio de Ingeniería Mecánica de Fluidos, Colegio de Ingeniería Sanitaria, Colegio de Ingeniería Eléctrica, etc.
 - Otro ejemplo es que tendríamos un colegio profesional para profesores en educación inicial, otro colegio profesional para profesores en educación primaria, y otro colegio profesional para profesores en educación secundaria, etc.
Como se puede analizar, los ejemplos se darían en todas las profesiones; y normas como estas crearían un caos normativo y social, que no tiene mérito ni sustento alguno.*
- iii. Es falso, falaz y denigrante el sustento que los fisioterapeutas son profesionales de la salud; sin embargo, los profesionales de radiología y laboratorio no lo son y son clasificados como profesionales asociados a la salud, Según la clasificación de trabajadores de la Salud de la OMS.
Conforme a la normativa vigente, la Ley N°28456 en su art. 08, señala que La Tecnología Médica: “Es una profesión universitaria de las ciencias de la salud, disciplina científica, tecnológica y humanística que orienta y contribuye a resolver problemas de naturaleza bio-psico-social, mediante la creación, modificación y/o aplicación de metodología y tecnología que avanzan acorde con los conocimientos científicos en los tiempos modernos y las exigencias sociales de nuestra realidad.”*



CONSEJO NACIONAL

Colegio de Tecnólogos Médicos del Perú

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

*Así mismo, el art.07 de la misma Ley 28456, señala en su Art. 07 que el tecnólogo médico se desarrolla en el área de: “**Terapia física y rehabilitación**, laboratorio clínico y anatomía patológica, radiología, optometría, terapia ocupacional y terapia del lenguaje.”*

Entonces, si la misma norma lo señala, MINSA lo reconoce, y la OMS también, entonces todas las áreas de tecnología médica pertenecen al área de la salud.

Por otro lado, el proyecto de ley, ha sido redactado con malicia, ya que busca confundir a la población; la Organización Internacional de Trabajo - OIT, señala que internacionalmente: “Una norma es un mecanismo para “reconocer” o no ocupaciones o profesiones en materia si pueden ejercer en un país”, tal como se señala en el adjunto; por el contrario, por un interés de herramientas estadísticas empleadas los denomina como un subgrupo principal de los Profesionales de la Salud.



Av. Juan Pablo Fernandini N° 1550 - Pueblo Libre

www.ctmperu.org.pe 



(01) 472-1098 / 974-253-138

sec.decanato.cn@ctmperu.org.pe / consejonacional@ctmperu.org.pe 

Colegio de Tecnólogos Médicos del Perú

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

En virtud a ello, la denominación profesional de Tecnólogo Médico en la especialidad de Terapia Física y Rehabilitación no limita su posicionamiento como una de las áreas de Tecnología Médica y sus competencias, las cuales son reconocidas en el país y en el extranjero, siendo fundamental su acción dentro del equipo de rehabilitación con intervención multidisciplinaria, reconociendo individualmente sus funciones dentro del campo rehabilitador.

- iv. *Es falso que se señale que los profesionales en **Tecnología Médica en Terapia Física y Rehabilitación** no puedan ejercer en otros países.*

Este argumento sólo prueba el desconocimiento, toda vez que al igual que en el Perú, para ejercer en un país extranjero se deben cumplir con los requisitos de dicho país, cumplir con sus normas de revalidación de títulos, reconocimientos de títulos o convalidación de cursos, los mismos que usualmente son tramitados por las universidades, quienes califican el porcentaje de similitud con sus syllabus sin señalar el nombre del programa o de la profesión, y esa normativa es distinta para cada país.

*Por lo tanto, es un argumento falso indicar que la denominación de **Tecnología Médica en Terapia Física y Rehabilitación**, sea impedimento para ejercer la profesión en un país del extranjero; más aún con la pluralidad de idiomas y nombres de profesiones, y teniendo en cuenta que lo que se evalúa es la **competencia**.*

- v. *Es falaz el argumento que Tecnología Médica tiene una función distinta a Terapia Física.*

Con este argumento buscan sorprender a las autoridades políticas toda vez que en el ámbito de la rehabilitación existen tres profesiones:

- *Tecnología Médica en Terapia Ocupacional.*
- *Tecnología Médica en Terapia del Lenguaje.*
- ***Tecnología Médica en Terapia Física y Rehabilitación.***

Las tres profesiones forman parte del Colegio de Tecnólogos Médicos del Perú, todas estas profesiones buscan la rehabilitación del paciente desde un punto de vista integral; y no como se señala en la exposición de motivos desconociendo las demás áreas rehabilitadoras.

- vi. *Es falso el argumento que el nombre impide una correcta identificación e incentiva el intrusismo.*



CONSEJO NACIONAL

Colegio de Tecnólogos Médicos del Perú

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

*Todo lo contrario, la profesión es: **“Tecnología Médica en Terapia Física y Rehabilitación”** y no “Fisioterapia” como proponen los proyectos de ley.*

A la sola lectura, nos damos cuenta que es mucho más fácil identificar al profesional de la salud con el nombre actual y no como el que pretende la norma.

Por otro lado, es la denominación de “Fisioterapia” quien induce al error con los técnicos.

El Colegio de Tecnólogos Médicos del Perú, ha realizado diferentes reuniones con diferentes entidades públicas para prevenir el ejercicio ilegal de la profesión, entre ellos con la Fiscalía Superior Coordinador Nacional de Prevención del Delito, a fin de erradicar esta mala práctica.

Las diferentes regiones del Colegio de Tecnólogos Médicos del Perú, son vigilantes del ejercicio ilegal de la profesión, tanto en el ámbito público como privado.

Asimismo, el Colegio de Tecnólogos Médicos del Perú, participa en diferentes procesos de ejercicio ilegal de la profesión y ejercicio ilegal de la medicina como parte denunciante y agraviada.

- vii. *Es falaz el argumento que la profesión de Tecnología Médica en Terapia Física y Rehabilitación no tiene un mejor desarrollo por inacción del Colegio de Tecnólogos Médicos del Perú.*

La brecha profesional de salud es una tarea pendiente para todas las profesiones, es por ello que hemos tenido diferentes reuniones con el área de DIGEP – MINSA a fin de dar solución a este problema.

Es falaz, atribuir al Colegio de Tecnólogos Médico del Perú, la falta de presupuesto público para contratar personal, la falta de presupuesto para crear más Centros de Salud, el aumento de remuneraciones de los profesionales del sector salud, o los derechos de los profesionales.



Av. Juan Pablo Fernandini N° 1550 – Pueblo Libre

www.ctmperu.org.pe



(01) 472-1098 / 974-253-138

sec.decanato.cn@ctmperu.org.pe / consejacional@ctmperu.org.pe

Colegio de Tecnólogos Médicos del Perú

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Cada entidad pública tiene sus competencias, y nosotros en base a nuestro derecho de petición y organización estamos solicitando en coordinación con los Sindicatos de Tecnología Médica, como reitero, cada entidad en sus funciones y competencias.

viii. *No se deben de tomar en cuenta las estadísticas y números toda vez que no señalan la fuente.*

Si todo trabajo académico se requiere señalar la fuente que sustentan los argumentos; un proyecto de ley con mayor razón se debe pedir este requisito.

Por lo que todo argumento que sustente en cifras sin referencia se debe tener por no puesto; toda vez que sólo da una falsa apariencia de investigación cuando no lo es.

*Las exposiciones de motivos de algunos de los proyectos de ley tienen graves deficiencias, tiene una aparente justificación, cuando a la luz de la realidad, las normas vigentes, la OMS, la OIT, y especialmente el derecho a la dignidad del respeto de los profesionales tecnólogos Médicos en Terapia Física. **No es viable**, no es posible que por interés económico y personal de un grupo de 33 personas se busque perjudicar el legítimo derecho de casi 23,000 profesionales tecnólogos médicos.*

V. PROYECTO PROMOVIDO POR LA ASOCIACIÓN PERUANA DE FISIOTERAPIA – ASPEFICIO

La Asociación Peruana de Fisioterapia - ASPEFICIO, promueve los Proyectos de Ley que pretenden dividir el Colegio de Tecnólogos Médicos del Perú, con la Creación del Colegio de Fisioterapeutas del Perú, pretendiendo separar el área de Terapia Física y Rehabilitación de las demás áreas de Tecnología Médica, creando un nuevo colegio profesional únicamente para Terapia Física. Esto en perjuicio del Colegio de Tecnólogos Médicos del Perú, y los más de 23,000 agremiados del Colegio.

Asimismo, la Lic. Gabriella Mallma Arrecurrenaga, es Tecnólogo Médico en Terapia Física y Rehabilitación y se encuentra registrada en el Consejo regional I, del Colegio de Tecnólogos Médicos del Perú, gozando de las prerrogativas de la misma y laborando e identificándose como tecnólogo médico en Terapia Física y Rehabilitación, toda vez que así se ha inscrito en esta institución; por lo que causa sorpresa cuando se indica que ella señale que no cuenta con colegio profesional.

Debemos señalar que, la Lic. Rosmy Gagliuffi Artica, fue designada como presidente de la Asociación Peruana de Fisioterapia – ASPEFICIO, en el periodo que corresponde desde el 24 de setiembre del 2024 al 23 de setiembre del 2027, y también es miembro activo del Colegio de Tecnólogos Médicos del Perú y se encuentra registrada en el Consejo Regional I, asimismo debemos indicar que todos los miembros del Colegio gozan de todos los beneficios que se encuentran



Colegio de Tecnólogos Médicos del Perú

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

CONSEJO NACIONAL

registrados en el Colegio, tales como convenios; reconocimientos en el Congreso por el día de Terapia Física y Rehabilitación; etc.

Ficha de colegiado

Número de colegiado 7425	
Nombre de colegiado ROSMY	Apellidos de colegiado GAGLIUFFI ARTICA
Especialidad de colegiado TERAPIA FISICA Y REHABILITACION	Consejo de colegiado REGION I: Lima, Callao, Ica

Búsqueda de Colegiados

Recuerde que el número de colegiado es de cinco dígitos.

Código	Nombre	Especialidad	Situación
07425	Rosmy Gagliuffi Artica	N/A	HABIL

La Asociación “Asociación Peruana de Fisioterapia” no tiene representatividad, como indica en SUNARP, sus miembros hábiles son 33 personas, que, de los más de 10.000 Tecnólogos Médicos en Terapia Física y Rehabilitación inscritos en el Colegio Tecnólogo Médico del Perú, serían casi el 0.5% del total, por lo que no tienen legitimidad alguna.

- Así como existe la “Asociación Peruana de Fisioterapia”, existen muchas otras, como la Asociación De Terapia Física Y Rehabilitación Peruana De Tecnólogos Médicos – ASTEFYR, quienes tienen muchos más asociados y han señalado su interés por el fortalecimiento del Colegio de Tecnólogos Médicos del Perú y su desacuerdo con los Proyectos de Ley que pretenden dividir una institución de más de 40 años de creación.

VI. El Colegio Tecnólogo Médico del Perú, protege y regula el ejercicio de la profesión a sus colegiados a fin de garantizar un servicio seguro a la población



Colegio de Tecnólogos Médicos del Perú

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

CONSEJO NACIONAL

El Colegio Tecnólogo Médico del Perú, durante toda su trayectoria ha realizado diferentes actividades en favor del área de Tecnología Médica en Terapia Física y rehabilitación, actividades que describiremos de la última gestión.

CREACIÓN DE LA COMISIÓN AD HOC DE TERAPIA FÍSICA:

Se creó la Comisión AD HOC de Terapia Física y Rehabilitación mediante la Resolución N° 001-CTMP-CN/2024 de fecha 11 de enero del 2024, en la cual se acordó que será presidido por el Lic. Ulises José Luis Cáceres Chacón, en su condición de Tesorero del Consejo Nacional Ejecutivo, e integrado por los siguientes miembros de la Orden:

1. Lic. TM Ulises José Luis Cáceres Chacón	DNI 10139629	CTMP N° 4911
2. Lic. TM María Mercedes Chávez Blas	DNI 10801960	CTMP N° 4496
3. Lic. TM Tobías Tomas Pizarro Gozar	DNI 04642562	CTMP N° 0926
4. Lic. TM Giovanna Manuela Cachay Anticona	DNI 10353457	CTMP N° 3990
5. Lic. TM Gladys Velásquez Romero	DNI 40079507	CTMP N° 5263
6. Lic. TM Avelina Concepción Chacca Cusi	DNI 24003575	CTMP N° 15119
7. Lic. TM Mariela Messarina Santolalla	DNI 32108599	CTMP N° 3433

Registro de la Asociación de Terapia Física y Rehabilitación Peruana de Tecnólogos Médicos – ASTEFYR PERÚ Fecha: 31.08.2021 con RESOLUCIÓN N° 261-CTMP-CN/2022





Colegio de Tecnólogos Médicos del Perú

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

CONSEJO NACIONAL



Colegio Tecnólogo Médico del Perú

CONSEJO NACIONAL

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

RESOLUCIÓN N° 261-CTMP-CN/2022

Lince, 31 de agosto de 2022

VISTO:

El oficio N° 075-SV-CN/CTMP-20022, el informe N° 052-2022/CTMP y el Acta de la Séptima Sesión Ordinaria del Consejo Nacional Ejecutivo con fecha 31 de agosto del 2022

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 24291, Ley de Creación del Colegio Tecnólogo Médico del Perú, establece en su art 1° que crea el Colegio Tecnólogo Médico del Perú como entidad autónoma de Derecho Público Interno, representativa de la profesión del Tecnólogo Médico y como tal, goza de las prerrogativas y facultades que le otorga la Ley, el Estatuto y Reglamento;

Que, el Estatuto del Colegio Tecnólogo Médico del Perú aprobado mediante decreto supremo N°027-86- SA, art. 01, establece que el Colegio Tecnólogo Médico del Perú es una institución de derecho público interno, creado por la Ley N° 24291 y goza de la autonomía que ella le otorga.

Que, el artículo 5° del estatuto del Colegio Tecnólogo Médico del Perú, señala que la institución tiene como ámbito de acción, todos los aspectos relacionados con las actividades profesionales en Tecnología Médica.

Que, el artículo 107° del Reglamento interno del Colegio Tecnólogo Médico del Perú, señala que es función del Comité de Asuntos Internos tener el registro actualizado y documentado de las Sociedades y/o Asociaciones Científicas inscritas en el Colegio Tecnólogo Médico del Perú

Que, mediante el oficio N° 075-SV-CN/CTMP-20022 de fecha 25 de agosto de 2022, se adjunta el Informe N° S2-2022/CTMP emitido por el Comité de Asuntos Internos en el que señala que luego de la verificación realizada a la documentación presentada por la Asociación de Terapia Física y Rehabilitación Peruana de Tecnólogos Médicos “ASTEFYR-PERU”, la asociación cumple con todos los requisitos para su registro en el Colegio.

El Consejo Nacional, en la Séptima Sesión Ordinaria del Consejo Nacional Ejecutivo con fecha 31 de agosto del 2022, acordó aprobar el registro de la Asociación de Terapia Física y Rehabilitación Peruana de Tecnólogos Médicos “ASTEFYR-PERU”.

En uso de las atribuciones conferidas al representante legal, al amparo de la Ley N° 24291 de Creación del Colegio Tecnólogo Médico del Perú y el Estatuto;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO UNICO. – APROBAR el registro de la Asociación de Terapia Física y Rehabilitación Peruana de Tecnólogos Médicos “ASTEFYR-PERU” en el Colegio Tecnólogo Médico del Perú.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.



Jr. Carlos Alayza y Roel N° 2054 - Lince
(01) 472-1098

www.ctmperu.org.pe
consejonacional@ctmperu.org.pe

CLASIFICADOR DE CARGOS

-Fecha: 13.01.2021, resuelve la modificación del Manual de Clasificación de cargos.

PERÚ Ministerio de Salud Dirección General de Personal de la Salud		Decreto de la Presidencia de la República para Incluir y Nombrar "Año del Estratégico y la Reconstrucción Nacional"
CARGO	TECNOLOGO MEDICO EN TERAPIA FISICA Y REHABILITACION	CLASIFICACIÓN SP-ES
1. OBJETIVO DEL CARGO		
Diseñar, aplicar y evaluar un conjunto de intervenciones terapéuticas en terapia física, en el campo de la Tecnología Médica, que contribuyan a restablecer las capacidades funcionales de la persona, según indicación del médico rehabilitador o profesional tratante, de acuerdo a procedimientos establecidos y cartera de servicios vigente.		
2. FUNCIONES PRINCIPALES		
<ul style="list-style-type: none"> a. Realizar la evaluación funcional del paciente asignado aplicando técnicas e instrumentos de terapia física, que oriente sus actividades, al inicio, durante el proceso y al final del tratamiento. b. Planificar sus actividades fisioterapéuticas en concordancia con el diagnóstico, plan de tratamiento médico y metas establecidas, considerando la evaluación funcional y el seguimiento del paciente. c. Aplicar métodos y técnicas de tratamiento fisioterapéutico, para la rehabilitación integral del paciente, según el diagnóstico médico y metas establecidas. d. Coordinar la reevaluación médica, según corresponda, comunicando las interconsultas que puedan alterar el curso del cumplimiento de las metas planteadas. e. Elaborar el informe del tratamiento de terapia física aplicado, así como, otros informes de su competencia que le sean solicitados. f. Brindar información, educación y orientación al paciente y familiares sobre los procedimientos de terapia física realizados. g. Participar en discusiones de casos que requieren intervenciones multidisciplinarias, para el abordaje integral del paciente. h. Mantener y velar por el uso racional y conservación de equipos biomédicos y materiales de su área de trabajo. i. Participar en actividades de promoción de estilos de vida saludable relacionados a higiene postural y actividad física, como parte del equipo multidisciplinario. j. Participar en actividades de prevención, detectando riesgos de discapacidad y alteración de la funcionalidad física en la población, como parte del equipo multidisciplinario de acuerdo a la normativa vigente. k. Cumplir con las normas de bioseguridad y el uso racional de los equipos de protección personal. l. Participar en la elaboración de guías y otros documentos técnicos normativos de procedimientos de terapia física. m. Participar en el desarrollo de actividades docentes y de investigación, programados por el establecimiento debidamente autorizado. 		
3. REQUISITOS MÍNIMOS		
<ul style="list-style-type: none"> • Título Profesional Universitario en Tecnología Médica en Terapia Física y Rehabilitación. • Resolución de SERUMS. • Habilitación Profesional. • Experiencia desempeñando funciones afines al puesto. • Capacidad para trabajar en equipo. • Capacidad analítica y organizativa • Ética y valores: Solidaridad y honradez 		

EFEMÉRIDES

-Fecha: 15.04.2020 con RESOLUCIÓN N° 059-CTMP-CN/2020 se modifica, el Reglamento Interno del Colegio de Tecnólogos Médicos del Perú, agregando como anexo las efemérides del CTMP, donde se señala la celebración de cada una de las áreas de Tecnología Médica incluida el área de Terapia Física y Rehabilitación:

Lince, 15 de abril de 2020

VISTO:

La Carta N° 022 SEXT- CTMP/ 2019 de fecha 07 de diciembre de 2019, el informe legal N° 38 del CTMP de fecha 04 de febrero de 2020; asimismo el Acta de la Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional, de fecha 13 de abril de 2020.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 24291, Ley de Creación del Colegio Tecnólogo Médico del Perú, establece en su art. 1° que crea el Colegio Tecnólogo Médico del Perú como entidad autónoma de Derecho Público Interno, representativa de la profesión del Tecnólogo Médico y como tal, goza de las prerrogativas y facultades que le otorga la Ley, el Estatuto y Reglamento;



Que, según el Reglamento Interno del Colegio Tecnólogo Médico, en sus artículos 100 y 101°, establece la organización y facultad del Comité permanente.

Que, según el Reglamento Interno del Colegio Tecnólogo Médico, en su artículo 101°, establece que es facultad de la Comisión permanente emitir informes, opiniones y recomendaciones al Consejo Nacional o Consejos Regionales a iniciativa propia, o a solicitud sobre asuntos de su competencia, según sea requerido.

Artículo 104° El comité de Asuntos Internos está presidido por el Secretario del Interior y sus funciones son:

C) Proponer modificación y actualización del Reglamento interno del Colegio, Manual de Procedimientos y otros documentos administrativos.



Que, según el Reglamento Interno del Colegio Tecnólogo Médico del Perú, en su artículo 104°, establece que el Comité de Asuntos Internos se encarga de proponer, modificar y actualizar los documentos administrativos, presidiendo dicha Comisión la Secretaria del Interior, en este caso por el Secretario del Interior (interino), se recomienda crear dicha Comisión para la aprobación del proyecto de efemérides Institucional protocolar expresión Tecnología Médica con el objetivo que esté como anexo en el Reglamento Interno del CTMP y se detalle las fechas de celebración de las áreas en Tecnología Médica, las cuales son:

15 de ABRIL	"Día Nacional del Tecnólogo Médico en Laboratorio Clínico y Anatomía Patológica"
19 DE JUNIO	"Día Nacional del Tecnólogo Médico en Terapia de Lenguaje"
28 DE MAYO	"Día Nacional del Tecnólogo Médico en Óptica y Optometría".
1 DE SETIEMBRE	"Día Nacional del Tecnólogo Médico en Terapia Física y Rehabilitación".
25 DE SETIEMBRE	"Día Nacional del Tecnólogo Médico en Terapia Ocupacional"

CONCLUSIONES

A partir de lo antes señalado, requerimos que nos conceda una reunión, a fin de poder explicar los argumentos por la cual solicitamos la **NO APROBACIÓN** de los Proyectos de Ley N° 6042/2023-CR; N° 5833/2023-CR; N° 713/2021-CR; N° 1907/2021-CR; y, por consiguiente, su envío al archivo.

Atentamente;

COLEGIO DE TECNÓLOGOS MÉDICOS DEL PERÚ
LIC. T.M. WAYNNER SÁNCHEZ GARCÍA
DECANO NACIONAL